

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES X

Caracas, jueves 29 de julio de 2021

Número 42.179

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena el procedimiento de intervención del Cuerpo de Bomberos del estado Mérida "Coronel Vicente Campo Elías"; y se designa como Miembros de la Junta de intervención a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Verónica Cáceres Carrasquel, como Jefa de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Delta Amacuro, dependiente de la Dirección General Nacional de Bomberos del estado Delta Amacuro.

Resoluciones mediante las cuales se habilita a los Cuerpos de Policías que en ellas se indican, de los municipios que en ellas se señalan, y estados que en ellas se especifican, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de Investigación Penal.

Resolución mediante la cual se prorroga el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

FASMIJ

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, de sus Órganos y Entes adscritos, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación del Informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, profesora Marlene Yadira Córdova; y se acuerda aprobar la extensión municipal, Institutos Pedagógicos, Núcleo y carreras de especialización, técnicos, ingeniería y licenciaturas que en ellos se indican, de las universidades e Institutos universitarios que en ellos se señalan, en los estados que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación a las Universidades que en ellas se indican, de los Programas que en ellos se señalan, en las sedes que en ellos se especifican, de los municipios y estados que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y funcionamiento a las universidades que en ellos se indican, en los programas que en ellos se señalan, en las sedes que en ellos se especifican, de los estados que en ellos se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Freddy Agraz Salcedo, como Director General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se deja sin efecto lo establecido en la Resolución N° 173, de fecha 4 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.815, de fecha 5 de febrero de 2020.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en condición de Encargadas, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

N° 103

FECHA 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinaria, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 y 35, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207, Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los distintos órganos de la seguridad ciudadana, es por ello que nos acogemos según la declaración de estado de excepción y de alarma, decretado por el Ejecutivo Nacional en fecha 13 de marzo de 2020, mediante Decreto N° 4.160, publicado en Gaceta Oficial N° 6.519, Extraordinario de la misma fecha, tomando en cuenta la calamidad pública pandémica causada por el Coronavirus que causa el Covid 19, por lo que se requiere adoptar medidas administrativas y operativas, con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad de la población del Estado Bolivariano de Mérida, con el apoyo incondicional del Cuerpo de Bomberos y Bomberas del Estado,

POR CUANTO

El Servicio de Bombero es un servicio público dirigido a la protección de la vida y los bienes de la población, prestado en todo el territorio de la República por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en todas sus especialidades y ámbito político territorial, de manera permanente, con actuación inmediata y primaria de las emergencias, con eficiencia, eficacia y efectividad, es decir, con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como las normas, lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector a nivel nacional y; en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la operan,

POR CUANTO

Los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal del Distrito Capital, Territorios Federales, e Insulares o Dependencias Federales, donde se encuentren adscritos los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades, deben garantizar la sustentabilidad y eficiencia del Servicio de Bombero, teniendo la corresponsabilidad de velar por la calidad del servicio público prestado por las instituciones bomberiles, en cada una de sus especialidades y distintos ámbitos políticos territoriales,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Bombero, otorgar la habilitación para la creación, organización, reubicación, transferencia o suspensión de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como acordar la intervención de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, cuando los estándares u otra disposiciones previstas en la ley, que afecten el normal funcionamiento de la institución bomberil y del Servicio de Bombero,

POR CUANTO

El Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Estado Mérida "Coronel Vicente Campo Elías", se somete a un proceso de intervención, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Bomberos y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención en fecha 24 de agosto de 2020 de acuerdo a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.949, Decreto N° 4.272, del mencionado cuerpo de bomberos, y que actualmente está dirigido por la Tcnal (B) Abg. YANETH CAROLINA CALDERON, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.916.046, Primera Comandante Encargada, por lo que se convalidan todos los actos administrativos y operativos llevados a cabo desde febrero hasta agosto de 2021 y se justifican con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de bomberos, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el Proceso de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Estado Mérida "Coronel Vicente Campo Elías"**, por presuntamente haber incumplido los estándares y disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter Civil, lo cual pudiera afectar el normal funcionamiento de la referida Institución Bomberil y el Servicio de Bombero.

Artículo 2. Se designan como miembros de la Junta de Intervención del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Estado Mérida "Coronel Vicente Campo Elías", la cual estará integrada por los ciudadanos que se indican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Juan Carlos González R.	V- 6.869.336
José Antonio Bermúdez	V- 9.132.930
Gloria Elces Fajardo Serrano	V-10.362.795

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de bomberos y bomberas adscritos a la institución Bomberil objeto de intervención. Asimismo, deberá realizar el levantamiento de la información de los bomberos y bomberas voluntarios.

Artículo 4. Queda prohibido al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, la adquisición de equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere necesario dotar a dicha institución bomberil de equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos de ley para tales fines.

Artículo 5. Queda bajo supervisión de la Junta de Intervención, la adquisición de equipamiento básico al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, durante el proceso de intervención.

Artículo 6. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar, remover y designar los cargos en las unidades operativas o administrativas de la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Evaluar la estructura orgánica, operacional y administrativa, y realizar los ajustes o cambios necesarios para optimizar el funcionamiento de la institución bomberil intervenida.
3. Declarar la reestructuración administrativa de la institución bomberil intervenida.
4. Revisar y auditar las nóminas de la institución bomberil intervenida.
5. Verificar los registros de ingresos y egresos de recurso humano.
6. Verificar los registros y estatus del recurso humano integral asignados a cada unidad administrativa y Estaciones de Bomberos respectiva.
7. Verificar los registros de personal uniformado, administrativo, obrero y contratado de reposos, vacaciones, comisiones de servicio y permisos.
8. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
9. Iniciar, a través de la Inspectoría General de la institución bomberil intervenida, los procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de acuerdo con la Ley y Reglamento de la misma.
10. Iniciar y revisar procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes a la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable; así como del personal administrativo, obrero y contratado.
11. Realizar auditoría de los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en curso.
12. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares o delictivos.
13. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
14. Asesorar a la Comandancia General de la institución bomberil intervenida en materia de administración del presupuesto, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
15. Requerir información de cualquier naturaleza referente a la institución bomberil intervenida.
16. Realizar inspecciones y auditorías que correspondan, a la institución bomberil intervenida.

17. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de equipamiento perteneciente a la institución bomberil intervenida.
18. Auditar el registro y el bien material del parque automotor de la institución bomberil intervenida.
19. Elaborar o supervisar la elaboración del Plan de Reentrenamiento Bomberil, dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, en caso de resultar pertinente.
20. Supervisar el proceso de los aportes recaudados por concepto de Tasas por los servicios prestados o multas impuestas por el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, de conformidad con la normativa legal aplicable.
21. Elaborar los respectivos informes de los resultados obtenidos, en cada área intervenida.
22. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 7. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, vinculadas con los numerales 1, 2, 3, 12 y 13 previstos en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 8. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Primer Comandante Encargado de la Institución bomberil intervenida, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 9. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de los bomberos y bomberas del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Bomberil a los bomberos y bomberas de la institución intervenida, de resultar pertinente, el cual se desarrollará y ejecutará en base a la obligación de garantizar la formación básica integral, la profesionalización, el entrenamiento y la capacitación teórica, continua y práctica de los bomberos y bomberas durante su línea de carrera en el servicio activo, prevista en los artículos 75 y 79 del Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 10. Los oficiales superiores y subalternos del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida.

Artículo 11. Se designa a la ciudadana Tcnel (B) **YANET CAROLINA CALDERÓN RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.916.046, como **Primera Comandante** en calidad de **Encargada del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida "Coronel (B) Vicente Campo Elías"**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 104

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil Decreto N° 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre 2015; y en los artículos 2º y 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ISABEL VERONICA CACERES CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.403.055, como Jefa de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Delta Amacuro, dependiente de la Dirección General Nacional de Bomberos del estado Delta Amacuro.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 105

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 106

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario,

de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del estado Carabobo.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 107

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario,

de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Sucre cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Sucre, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Sucre, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Sucre.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 109

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores,

Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del estado Sucre cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del estado Sucre, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del estado Sucre, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del estado Sucre.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 109

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario

de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Yaracuy cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Yaracuy, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Yaracuy, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del estado Yaracuy.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

N° 1104

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Guajira del estado Zulia cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Guajira del estado Zulia, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Guajira del estado Zulia, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Guajira del estado Zulia.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

N° 1111

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Lagunillas del estado Zulia cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencia en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Lagunillas del estado Zulia, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Lagunillas del estado Zulia, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Lagunillas del estado Zulia.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

N° 1112

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 103, de fecha 05 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.002, de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se designa la junta de intervención del cuerpo de policía del Municipio Libertador del estado Mérida, el cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FELIPE JOSÉ ANTILLANO OLIVAR	V-12.700.841
YAMILET PASTORA RODRÍGUEZ FONSECA	V-11.878.606
ELVIS TOMAS TELLES GUERRERO	V-16.548.707

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 103, de fecha 05 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.002, de fecha 06 de noviembre de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

Nº 211° 162° y 22°

FECHA: 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 040, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante la Resolución Nº 037, de fecha 11 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.067, de fecha de la misma fecha, se proroga por segunda vez, por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Estado Táchira,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por tercera vez el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualiza la junta de intervención del Cuerpo de Policía del estado Táchira, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FELIPE ANTILLANO OLIVAR	V- 12.700.841
JODDIE BRENDAIS COLMENARES DE PARRA	V- 14.042.247
LUIS JEISSER DUBRONT PEREZ	V-11.165.201

Artículo 3. Se designa al ciudadano **WILMAN JOSÉ RIVERA TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **5.658.411**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 040, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.881, de fecha 18 de mayo de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRATIVO DE SALUD PARA EL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y
JUSTICIA, DE SUS ÓRGANOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMIJ)"
JUNTA DIRECTIVA

210°, 162° y 22°

N° PRE-001-2021

Fecha: 02 de julio de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", Fundación del Estado, creada según Decreto N° 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.671, del 11 de mayo de 2011, y reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.358, de fecha 22 enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.095, de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2011, bajo el N° 17, folio 63, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.647, de fecha 1 de abril de 2011; cuya última reforma se encuentra protocolizada ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de marzo de 2021, bajo el N° 40, folio 550822, Tomo 2 del Protocolo de Transcripción del año 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° G-20009781-7, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014 y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes para designar a los miembros principales y suplentes que integrarán las Comisiones de Contrataciones que deben ser constituidas a fin de llevar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

ACUERDA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, a través de las distintas modalidades de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, según se indica a continuación:

Área de Desempeño	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Legal	Irma Joeliana Albóroz Blanco C.I. N° V-10.803.574	Dayrene Mercedes Peña Márquez C.I. N° V-12.747.422
Técnica	Nairobis Gabriela Colmenares Rodríguez C.I. N° V-17.058.762	Yajaira María Arteaga Rodríguez V- 14.453.602
Económico-Financiera	Jesús Enrique Luzzardo Lössada V- 8.508.747	Reicy José Salazar Girot C.I. N° V-10.500.021

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como a la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **ANZORIA YEZELLE DÍAZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.521.899, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", y como su suplente a la ciudadana **ANYERLY YUBRASKA QUINTERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.065.776.

El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe y haga sus aportes en el procedimiento respectivo, con derecho a voz, pero no a voto, a fin de conocer los detalles sobre requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la misma, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

La Junta Directiva,

ALEJANDRA JOSÉ ORTIZ MELENDEZ
PRESIDENTA

Presidenta de la Fundación
"Fondo Administrativo de Salud del Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos
(FASMIJ)"

EDSON MÉNDEZ

Por el Servicio Administrativo de Identificación,
Migración y Extranjería
(SAIME)

RICHARD LÓPEZ VARGAS

Por la Oficina Superintendencia Nacional Antidrogas
(SNA)

LUIS MANUEL ZAVALA

Representante del Sindicato "Federación Nacional
de Obreros Dependientes del Estado"
(FENODE)

ZOLY BUSTAMANTE

Por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
(CPNB)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0023

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la **Extensión Municipal Sur del Lago de Maracaibo** con las carreras: **Licenciatura en Educación Integral, Licenciatura en Contaduría Pública y Licenciatura en Administración de La Universidad del Zulia**, Sede: Centro Regional de Apoyo al Maestro, Parroquia Gibraltar, Población de Gibraltar, Capital de la Parroquia Homónima, Municipio Sucre, estado Zulia,

ACUERDA

Artículo 1.- Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar a La Universidad del Zulia la Extensión Municipal "Sur del Lago de Maracaibo"**, con las carreras: **Licenciatura en Educación Integral, Licenciatura en Contaduría Pública y Licenciatura en Administración**. Sede: Centro Regional de Apoyo al Maestro, Parroquia Gibraltar, Población de Gibraltar, Capital de la Parroquia Homónima, Municipio Sucre, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Otorgando el título correspondiente a sus egresados.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0025

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión

Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la **Extensión "San Antonio de Capayacuár"** del Instituto Pedagógico de Maturín, adscrito a la **Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)**, con las carreras de: **Educación. Especialidad: Educación Integral; Educación. Especialidad: Matemática; Educación. Especialidad: Lenguaje y Literatura; y, Educación. Especialidad: Educación Preescolar**. Sede: Prolongación Av. Rómulo Gallegos, Calle Santa Rosa, San Antonio de Capayacuár, Municipio Acosta, estado Monagas,

ACUERDA

Artículo 1.-Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar al Instituto Pedagógico de Maturín, adscrito a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), la Extensión "San Antonio de Capayacuár"**, con las carreras de: **Educación. Especialidad: Educación Integral; Educación. Especialidad: Matemática; Educación. Especialidad: Lenguaje y Literatura; y, Educación. Especialidad: Educación Preescolar**. Sede: Prolongación Av. Rómulo Gallegos, Calle Santa Rosa, San Antonio de Capayacuár, Municipio Acosta, estado Monagas. Modalidad: Presencial. Otorgando el título correspondiente a sus egresados.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0026

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la **Extensión "San Genaro de Boconoito"**, del Núcleo Portuguesa de la **Universidad Nacional Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA)**, con las carreras de: **Ingeniería Agronómica; Ingeniería de Gas; Licenciatura en Economía Social; Licenciatura en Administración de Desastres; Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas; y Técnico Superior Universitario en Enfermería**. Sede: Barrio Lindo, calle vía al motor del agua, diagonal a la Escuela Concentrada Barrio Lindo, Boconoito, Municipio Don Genaro, estado Portuguesa,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar al Núcleo Portuguesa de la Universidad Nacional Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), la Extensión de "San Genaro de Boconoito",** con las carreras de: **Ingeniería Agronómica; Ingeniería de Gas; Licenciatura en Economía Social; Licenciatura en Administración de Desastres; Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas; y Técnico Superior Universitario en Enfermería.** Sede: Barrio Lindo, calle vía al motor del agua, diagonal a la Escuela Concentrada Barrio Lindo, Boconoito, Municipio Don Genaro, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Otorgando el título correspondiente a sus egresados.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0028

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la carrera de **Técnico Superior Universitario en Informática** de la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ), Núcleo Santa Bárbara**, Santa Bárbara de Barinas, estado Barinas. Sede: Calle 18, cruce con carrera triple cero de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas, Municipio Ezequiel Zamora, estado Barinas,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar la carrera de Técnico Superior Universitario en Informática al Núcleo Santa Bárbara**, Santa Bárbara de Barinas, estado Barinas, de la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ).** Sede: Calle 18, cruce con carrera triple cero de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas, Municipio Ezequiel Zamora, estado Barinas. Duración Normal del Programa: tres (03) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Técnico Superior Universitario en Informática.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0029

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la carrera de **Ingeniería de Producción Animal** de la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ), Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional**, San Fernando de Apure, estado Apure. Sede: Calle Queseras del Medio, San Fernando de Apure, estado Apure,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar la carrera de Ingeniería de Producción Animal al Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional** de la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ).** Sede: Calle Queseras del Medio, San Fernando de Apure, estado Apure. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Ingeniero en Producción Animal.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0030

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la carrera de **Ingeniería Agronómica** de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ), **Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional**, San Fernando de Apure, estado Apure. Sede: Calle Queseras del Medio, San Fernando de Apure, estado Apure,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar la carrera de Ingeniería Agronómica al Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional** de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ). Sede: Calle Queseras del Medio, San Fernando de Apure, estado Apure. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Ingeniero Agrónomo**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0031

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo

Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad de la carrera de **Técnico Superior Universitario en Contaduría**, de la Universidad Nacional Abierta. Sede: San Bernardino, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar la carrera de Técnico Superior Universitario en Contaduría (TSU)** de la Universidad Nacional Abierta. Sede: San Bernardino, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital. Duración Normal del Programa: tres (03) años. Modalidad: Semi-Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Técnico Superior Universitario en Contaduría (TSU)**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0032

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del **Programa de Profesionalización Docente (PNPD)** de la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos"**, Sede: San Juan de Los Morros, estado Guárico,

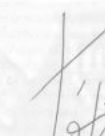
ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe de Factibilidad para Ampliación en el Territorio, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Profesionalización Docente (PNPD)**, a la **Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Central "Rómulo Gallegos"**, Sede: San Juan de Los Morros, estado Guárico. Duración el Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Semi-presencial. Otorgando el título de **Licenciado(a) en Educación Integral**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0033

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del Programa Especial de Licenciatura en Educación. Menciones: Educación Integral; Matemática y Física; Biología y Química, dirigido a profesionales universitarios de otras áreas de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt". Sede: Municipio, Cabimas, estado Zulia,

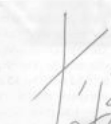
ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa Especial de Licenciatura en Educación. Menciones: Educación Integral; Matemática y Física; Biología y Química, dirigido a profesionales universitarios de otras áreas de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt".** Sede: Municipio, Cabimas, estado Zulia, Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Licenciado (a) en Educación, Menciones: Educación Integral, Matemática, Física, Biología y Química.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0034

Años 211°, 162° y 22°

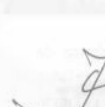
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del Programa Licenciatura en Educación, Especialidad Informática para el Instituto Pedagógico de Maturín "Antonio Lira Alcalá", de la Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL). Sede: Final Sur, Av. Raúl Leoni, frente a Sigo, Parroquia San Simón, Maturín, estado Monagas,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Licenciatura en Educación, Especialidad Informática de la Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL), para Instituto Pedagógico de Maturín "Antonio Lira Alcalá".** Sede: Final Sur, Av. Raúl Leoni, frente a Sigo, Parroquia San Simón, Maturín, estado Monagas. Duración Normal del Programa: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Profesor en Informática.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0035

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo

Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del **Programa Licenciatura en Educación, Especialidad Informática** para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**, de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua.

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Licenciatura en Educación, Especialidad Educación Física** de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**, para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua. Duración Normal del Programa: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Profesor en Educación Física**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0036

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del **Programa Licenciatura en Educación, Especialidad Lengua y Literatura** para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**, de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua.

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene

Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Licenciatura en Educación, Especialidad Lengua y Literatura** de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**, para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua. Duración Normal del Programa: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Profesor en Lengua y Literatura**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0037

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del **Programa Licenciatura en Educación, Especialidad Matemática** para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**, de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua.

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del Informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Licenciatura en Educación, Especialidad Matemática** de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL)**, para el **Instituto Pedagógico Rural El Mácaro**. Sede: Carretera Nacional Maracay-Turmero. Sector El Mácaro, Maracay, estado Aragua. Duración Normal del Programa: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Profesor en Matemática**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0038

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, sobre el Proyecto de Factibilidad del Programa Licenciatura en Educación, Especialidad Ciencias de la Tierra para el Instituto Pedagógico de Maturín "Antonio Lira Alcalá", de la Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL). Sede: Final Sur, Av. Raúl Leoni, frente a Sigo, Parroquia San Simón, Maturín, estado Monagas,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar el Programa de Licenciatura en Educación, Especialidad Ciencias de la Tierra de la Universidad Pedagógica Experimental Libertado (UPEL), para Instituto Pedagógico de Maturín "Antonio Lira Alcalá".** Sede: Final Sur, Av. Raúl Leoni, frente a Sigo, Parroquia San Simón, Maturín, estado Monagas. Duración Normal del Programa: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Grado Académico a Otorgar: **Profesor en Ciencias de la Tierra.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0050

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio

de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenaria de Aragua, del Programa "Maestría en Derecho Procesal Civil". Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: **cinco (05) años.** Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster en Derecho Procesal Civil.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0051

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenaria de Aragua, del Programa de "Maestría en Derecho Tributario". Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: **cinco (05) años.** Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster en Derecho Tributario.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021**

ACUERDO N° 0052

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenario de Aragua, del Programa "Maestría en Gerencia. Mención: Sistemas Agrícolas". Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: Magister en Gerencia. Mención: Sistemas Agrícolas.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021**

ACUERDO N° 0053

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenario de Aragua, del Programa "Maestría en Derecho Mercantil". Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: Magister en Derecho Mercantil.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021**

ACUERDO N° 0054

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente

Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenario de Aragua, del Programa **"Maestría en Educación. Mención: Artes Visuales"**. Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: **cinco (05) años**. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster en Educación. Mención: Artes Visuales**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0055

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenario de Aragua, del Programa **"Maestría en Educación Especial y Rehabilitación Integral"**. Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, cruce con Avenida Universidad, Sector Providencia, Municipio Santiago Mariño, Parroquia Francisco Pacheco, Código Postal 2107, San Joaquín de Turmero, estado Aragua. Duración de la Renovación: **cinco (05) años**. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: setenta y un (71) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster en Educación Especial y Rehabilitación Integral**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0057

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosillo Chacín", el Programa **"Maestría en Gerencia Tributaria"**. Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: **cinco (05) años**. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta y tres (63) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Gerencia Tributaria**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0058

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, el Programa "Doctorado en Educación Ambiental". Sede: Avenida José Antonio Páez, Instituto Pedagógico de Caracas, Biblioteca Felipe Guevara Rojas, Urbanización El Paraíso, Parroquia El Paraíso, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Educación Ambiental.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0059

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General

de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

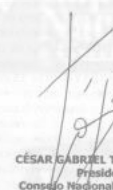
ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Bicentenario de Aragua, el Programa "Doctorado en Ciencias de la Educación". Sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, con calle Avenida Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero, Municipio Santiago Mariño, Código Postal 5001, Maracay, estado Aragua. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: ochenta y un (81) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Ciencias de la Educación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0060

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Los Andes, del Programa "Especialización en Traumatología y Ortopedia". Sede: Hospital Central de San Cristóbal, Unidad Docente Asistencial de Traumatología y Ortopedia, piso 10. Avenida Lucio Oquendo, Municipio San Cristóbal, Parroquia La Concordia, Código Postal 5001, San Cristóbal, estado Táchira. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta y seis (66) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Traumatología y Ortopedia.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0062

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Carabobo, del Programa "Especialización en Implantología Bucal". Sede: Dirección de Postgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo, Psiquiátrico de Bárbula, Pabellón 7, Bárbula, Municipio Naguanagua, Parroquia Urbana Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Duración Normal del Programa: dos (02) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: treinta y ocho (38) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Implantología Bucal.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0063

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", del Programa "Especialización en Gestión de Seguridad Telemática". Sede: Ciudad Universitaria, Vía El Castrero, Edificio El Rectorado, Parroquia San Juan de Los Morros, Municipio Juan Germán Roscio, Código Postal 2301, San Juan de Los Morros, estado Guárico. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: veintiocho (28) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Gestión de Seguridad Telemática.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0064

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el

Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Católica Andrés Bello, del Programa **"Especialización en Periodismo"**. Sede: Edificio de Postgrado e Investigación, Urbanización Montalbán, La Vega. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: treinta y cinco (35) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Periodismo**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0065

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Católica Andrés Bello, del Programa **"Especialización en Comunicación Política"**. Sede: Edificio de Postgrado e Investigación, Urbanización Montalbán, La Vega, Municipio Libertador, Caracas. Duración Normal del Programa: dos (02) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: treinta y cuatro (34) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Comunicación Política**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0066

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Católica Andrés Bello, del Programa **"Especialización en Gestión de la Comunicación Integral"**. Sede: Edificio de Postgrado en Comunicación Social y Publicidad, Planta Baja, Urbanización Montalbán, Caracas, Distrito Capital. Duración Normal del Programa: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: Cuarenta y tres (43) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Gestión para la Comunicación Integral**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0067

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Metropolitana, el Programa de "Especialización en Neuropsicología Aplicada". Sede: Autopista Petare Guareñas, Distribuidor Universidad, Terrazas del Ávila. Duración Normal del Programa: Un año y medio (1 1/2) años. Modalidad: Semi- Presencial. Número Total de Créditos: treinta (30) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Neuropsicología Aplicada.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0068

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Metropolitana, del Programa "Especialización en Dinámica de Grupos". Sede: Edificio de Postgrado, Zona Rental de la Universidad Metropolitana, Urbanización Terrazas del Ávila, estado Miranda. Duración Normal del Programa: un (01) año. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: Treinta (30) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Dinámica de Grupos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de mayo de 2021

ACUERDO N° 0069

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 553 de fecha 13 de mayo de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Metropolitana, del Programa "Especialización en Psicología Positiva". Sede: Edificio de Postgrado, Zona Rental de la Universidad Metropolitana, Urbanización Terrazas del Ávila, estado Miranda. Duración Normal del Programa: un (01) año. Modalidad: Semipresencial. Número Total de Créditos: veintiocho (28) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Psicología Positiva.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de julio 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 212

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 17 y 27 numeral 3 del Decreto N° 1.679, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JHON FREDDY AGRAZ SALCEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-16.681.901, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 27 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, el cual establece:

1. Asesorar y asistir al despacho del Ministro o de la Ministra, despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
2. Proponer al despacho del Ministro o de la Ministra y los despachos de los Viceministros o de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de Tecnología de la Información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de Tecnología de la Información de la Comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de Información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la información del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.

11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con bases en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPECHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº: 0046

FECHA: 07 JUL 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015 y lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto lo establecido en la Resolución N° 173 de fecha 4 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.815 de fecha 5 de febrero de 2020, mediante la cual se dictan las Normas de Constitución y Funcionamiento del Comité de Ayudas Sociales del Sector Eléctrico (CASSE).

Artículo 2. El Comité de Ayudas Sociales del Sector Eléctrico (CASSE), cesa definitivamente en sus funciones, por haber realizado las actividades y gestiones que coadyuvaban en el logro de los fines de su creación, concluyendo las mismas con la presentación final de su gestión mediante informe al Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0067

Caracas, 03 de mayo de 2021
211° y 162° y 22°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, Designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001 de fecha 30 de enero de 2019 y mediante Acta de fecha 05 de febrero de 2021, publicadas en las Gacetas Oficiales Nros. 41.596 de fecha 06 de marzo de 2019 y 42.079 de fecha 03 de marzo de 2021, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YAMALY DE LA LUNA AGUILAR CALATAYUD**, titular de la cédula de identidad N° 20.822.350, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0094

Caracas, 01 de julio de 2021
211° y 162° y 22°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, Designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001 de fecha 30 de enero de 2019 y mediante Acta de fecha 05 de febrero de 2021, publicadas en las Gacetas Oficiales Nros. 41.596 de fecha 06 de marzo de 2019 y 42.079 de fecha 03 de marzo de 2021, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ADRIANA CAROLINA SANTOS NOGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.752.632, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, en condición de encargada, el presente acto administrativo será efectivo a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada, en Caracas al primer (01) día del mes de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0103

Caracas, 13 de julio de 2021
211° y 162° y 22°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, Designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001 de fecha 30 de enero de 2019 y mediante Acta de fecha 05 de febrero de 2021, publicadas en las Gacetas Oficiales Nros. 41.596 de fecha 06 de marzo de 2019 y 42.079 de fecha 03 de marzo de 2021, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° 12.410.328, como Directora General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN Nº 1028

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **OSCAR ALEXANDER ARENAS ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.605.927 en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN Nº 1030

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ISRAEL GARCÍA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.512.757 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERO** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Caja Seca y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN Nº 1031

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ASDRUBAL JAVIER HERNÁNDEZ FEBRES**, titular de la cédula de identidad Nº 18.804.078 en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN Nº 1032

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MARTÍN RAMÓN COLINA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº 17.693.392, en la **FISCALÍA 39 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN Nº 1048**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JHOANA MARÍA PRIETO BOZO**, titular de la cédula de identidad N° 16.160.018 en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; con sede en Maracaibo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 1033**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS LUIS BRUZUAL HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.951.939 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en materia de Protección de Derechos Humanos y Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021.

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 1034**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GERALDINE ALEJANDRA LABRADOR ROSARIO**, titular de la cédula de identidad N° 25.171.192 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección General De Protección de Derechos Humanos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 1036

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL JESÚS LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 17.060.769 en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caraca, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativo: a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 1046**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PAOLA VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.853.616, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto-I en la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 1047**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOAQUIN ALEJANDRO REINA FREITES**, titular de la cédula de identidad N° 19.311.545, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES X

Número 42.179

Caracas, jueves 29 de julio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.